

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de la UGPP.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1172

Referencia: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderada: CELITA LILIA PAEZ DE VASQUEZ
Demandados: JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA
LIGIA GERTUDRIS GÓNGORA
Radicación: 760014003001-2005-00610-00

Revisada la solicitud realizada por LA SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, consistente en:

La Subdirección de Cobranzas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, identificada con Nit. 900373913, se permite comunicarle que en desarrollo del proceso Administrativo de Cobro Coactivo (Expediente) No. 85678, adelantado por este Despacho en contra la señora LIGIA GERTRUDIS GÓNGORA identificada con C.C. 27502205, se ha decretado y registrado el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-201272, el cual también se encuentra embargado por su despacho, según información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del bien, así:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-02-2006 Radicación: 2005-9344
Doc: OFICIO 1043 del 2005-10-10 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CUARTA COLUMNA - (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: CAICEDO ARBOLEDA JOSE WALTER X
A: GONGORA LIGIA GERTRUDIS X

En virtud del embargo registrado por cuenta del proceso Administrativo de Cobro Coactivo (Expediente) No. 85678, el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-201272 ya se encuentra secuestrado y en etapa de avalúo, por lo que solicitamos se haga la respectiva anotación en su expediente y se reconozca la prelación legal que nos asiste como acreedor preferente, igualmente, se informe la etapa actual en la que se



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

encuentra el proceso adelantado por su despacho, información relevante respecto al bien inmueble en mención.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se presente en calidad de **CRÉDITO CIERTO DE PRIMERA CLASE**, el proceso Administrativo de Cobro Coactivo (Expediente) **No. 85678**, con el fin de que se ordene su reconocimiento y pago con la prelación legal que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 270 de la Ley 100 de 1993**, por tratarse de recursos pertenecientes al Sistema de la Protección Social.

Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los documentos con los cuales dan atención a la presente deberán ser enviados a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP; a través de la oficina virtual dispuesta en nuestra página web www.ugpp.gov.co, indicando en el asunto el número del expediente de cobro al cual se hace referencia, nombre del deudor, su número de identificación y radicado.

Se procedió a verificar el mentado proceso, encontrando que el estado de este es archivado, procediendo esta unidad judicial a su desarchivo, verificando que, por providencia del diecinueve (19) de octubre de 2012, se DECRETÓ la terminación del proceso por desistimiento tácito, razón por la cual no hay lugar a desplegar actuación alguna; no obstante, se observa que existe embargo de remanentes proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal, por lo cual se procederá a dejar a disposición de dicha entidad la medida, debiendo entonces la UGPP direccionar su solicitud al referido juzgado.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal la orden de embargo y secuestro decretado por este despacho sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-201272 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio No. 1043 del 10 de octubre de 2005.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la anterior decisión, a fin de que se sirva cancelar la medida de embargo ordenada por este despacho sobre el bien con MI No. 370-201272 e informada mediante el oficio No. 1043 del 10 de octubre de 2005, dejándola a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo adelantado por MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA MATECOL contra ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA y WALTER CAICEDO, radicado bajo el No. 2003-01098, por existir embargo de remanentes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicando el contenido de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 79

25 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee8ed78fe404ae065ffbe03afce44ea4fdb4b73096d199db41d809f5420ddda**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, informando que al inventario presentado por el liquidador no se presentó objeción alguna dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1173
Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: Jaime Alberto Fresneda Castañeda
Radicación: 76-001-40-03-001-2018-00072-00

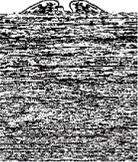
Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, el cual una vez presentado, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día martes **19 de julio de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que elabore el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

proyecto de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 79

25 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752377d3c42d96844111373a3cada70b28a6f94da36287ccbf9c2cf2027295a**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que feneció el tiempo sin que la parte activa se haya pronunciado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1174

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: BEATRIZ EUGENIA CASTRO ALZATE – beatrizelena@hotmail.com
Apoderada: Dra. BERTA ELENA ROMERO GARCES
abogadaenlinea@hotmail.com
Demandado: JOSE HERIBERTO CASTRO ALZATE y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Curador: Dr. CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO –
uribeocampoabogados@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00080-00**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y evidenciando que dentro del expediente se encuentra memorial por medio del cual se dio respuesta por el curador dentro del proceso de Pertenencia, por lo que el despacho procederá a abrir a pruebas y fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la inspección judicial y la diligencia que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Ahora, con el fin de continuar el trámite respectivo y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., se procederá a nombrar perito para que rinda el Dictamen pericial al inmueble objeto del presente proceso de prescripción, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-45849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que sea allegado oportunamente antes de la practica de la diligencia antes referida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día jueves **25 de agosto de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la inspección judicial, la audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, se practican las pruebas, y se decretaran las de oficio que se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo, se anuncia a las partes que, de ser posible, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: NOMBRAR como perito evaluador a PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA quien puede ser ubicado en la Carrera 77 No. 3A – 64 de esta ciudad; en el correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com, teléfono 3164819984, para que presente dictamen, debiendo resolver los siguientes interrogantes:

- Identificación del inmueble con sus linderos y demás especificaciones.
- Indicar si coincide la dirección del inmueble solicitado en la demanda con la visible en el certificado de tradición.
- Establecer el avalúo comercial del inmueble.
- Establecer si se trata de un inmueble perteneciente a la Nación o el Municipio o si es un bien fiscal o ejidal.
- Establecer el valor de las mejoras que argumente haber realizado la parte demandante y su vetustez.
- Lo demás que interese a este despacho.

Se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia al perito para que rinda el dictamen. Se establece un anticipo por valor de \$400.000,00 que deberá ser pagado por la parte demandante.

Comuníquese la designación por el medio mas expedito.

TERCERO: Se requiere al Perito designada para que en la hora y fecha señalada, se presente a este despacho para la práctica de la diligencia de inspección judicial, a efectos de que las partes puedan ejercer la contradicción del dictamen, so pena de imponer las sanciones de ley por su no comparecencia.

CUARTO: Ténganse como PRUEBAS:

Dentro de la demanda de Pertinencia

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

Aportados con la demanda

1.1. DOCUMENTAL

- Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45849.
- Copia Certificado Catastral.
- Copia Escritura Pública de compraventa No.1600 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.
- Factura del impuesto predial que contiene el avaluo catastral.
- Acuerdo de pago celebrado con el Departamento y la señora Beatriz Eugenia Castro Alzate, por concepto de impuesto predial.
- Facturas de impuesto predial canceladas.
- Facturas de servicios públicos, telefonía, internet y televisión a nombre de la demandante.
- Contrato de prestación de servicios para trámite de legalización de construcción radicado ante la curaduría urbana No.2 Cali.
- Acta de verificación e instalación de medidor de agua suscrito por la demandante.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

- Certificado de no propiedad expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
- Facturas de materiales de construcción sufragados por la señora Beatriz Eugenia Castro Alzate.
- Comprobante del prestamos realizado por el sobrino de la demandante, señor ELVIS SIPRIAN CASTRO ALZATE ante el bando de Occidente para arreglos estructurales de la casa.
- Certificado de Tradición especial vigente.

1.2. TESTIMONIAL

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración:

- ELVIS SIPRIAN CASTRO ALZATE C.C.14838008.
- DEDVI CARMENZA GUTIERREZ C.C.67018720.
- MARIA DORIS CALERO VILLA C.C.38437944.
- DORIS QUINTERO LARA C.C.31939593.
- MARILYN PEREZ PESCADOR C.C. 1151937286.

1.3. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA (YA REALIZADA)

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45849, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 12 de enero de 2022.
- Consulta de la página de la Rama Judicial, de fecha 13 de enero de 2022, en la cual se observa la relación e histórico del proceso adelantado por la demandante ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte a la señora BEATRIZ EUGENIA CASTRO ALZATE, para que absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, formulará sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora señalada por el Despacho.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

A petición de las partes y por ser una prueba de obligatoria practica en este tipo de procesos, se decreta la práctica de inspección judicial, misma que deberá ser realizada por la juez en compañía de las partes y el perito designado, misma que se llevará a la práctica dentro de la audiencia que se fija en el presente auto.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretaría el dictamen que sea presentado por el Perito **PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA**, dentro de la demanda de pertenencia, para los fines que las partes estimen pertinentes,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	---	-------------

concomitante con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G del P., hasta la fecha de la audiencia respectiva.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 79</i></p> <p><i>25 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319a5d1d7a274fdabfda46ee41dfab175936094d1621315842270d8561a5ae7**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297936 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2022.

AUTO No. 1167
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO C.C 94511104
poderesjuridico@taxisautocali.com,
juridico@taxisautoscali.com,
juridico1@taxisautoscali.com
APODERADO: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA C.C31276831
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 7600140030012022-00331-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fuera promovido por intermedio del apoderado judicial del señor **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía **CC. 31276831**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca Mazda, distinguido con placas **CPT196**, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** y en contra de **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 31276831**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Mazda, distinguido con placas **CPT196**, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA** identificada **CC. 31276831**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.1.130645783** y portador de la **T.P. No.242598** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1130645783** y la tarjeta de abogado (a) **No. 242598**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 79

25 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

CF

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3732cd00a90deec79fda2f2da42887596c8f03d38c622e6e977ab2c98bf8b8c**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 11 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303153. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de mayo del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1169

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co

APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS C.C.12.114.273

gerencia@abogadobonillavargas.com

DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ C.C.4.643.518

Luiscarlosgomez11@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220034200

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LUIS CARLOS GOMEZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS CARLOS GOMEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$42.144.662)** por concepto del capital contenido en el título valor pagaré No. 4643518.

2. INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.12.114.273 y portador de la T.P. No.73.523 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 79

25 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39878bcf0fe862eaf1fddb48b4910fa89c952f776fcbbee248b7158af4ed85**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 11 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303153. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de mayo del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1170

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT:860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON C.C.16.634.835
fpuerta@cpsabogados.com
DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE SANCHEZ CRESPO C.C.11.410.170
Dar2027@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220034500

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **DARWIN ENRIQUE SANCHEZ CRESPO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DARWIN ENRIQUE SANCHEZ CRESPO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESO (\$3.998.308)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4010860023665695 -4097440024557146 con origen en tarjetas de crédito.

1.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$377.022)**, por los intereses de plazo causados entre el 08 de septiembre de 2021 hasta el 05 de abril de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.824.854)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 11410170 correspondiente a la obligación No.4425490015759600 con origen en tarjeta de crédito.

2.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$587.933)**, por los intereses de plazo causados

entre el 15 de septiembre de 2021 hasta el 05 de abril de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.300.678)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.11410172, obligación No.5915911083 con origen en crédito de consumo.

3.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.206.365)**, por los intereses de plazo causados entre el 30 de agosto de 2021 hasta el 05 de abril de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$29.478.621)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 11410171, obligación No.207419484807 con origen en crédito de consumo.

4.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.101.876)**, por los intereses de plazo causados entre el 03 de septiembre de 2021 hasta el 05 de abril de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

4.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

5. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.634.835 y portador de la T.P. No.33.805 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 461464

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16634835** y la tarjeta de abogado (a) **No. 33805**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 79

25 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50578a8ff67b2f42c49c30b653136bf0f0019fe8add24eef92e6134d903cee**

Documento generado en 24/05/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>